Castilla-La Mancha

Resolución de xx/10/2026, de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a promover la celebración de actividades feriales en Castilla-La Mancha, para el ejercicio 2026.

El artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la celebración de actividades feriales en Castilla-La Mancha, publicándose la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, núm.192, de 5 de octubre.

La disposición final primera de la citada Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de comercio para, entre otras funciones, realizar las correspondientes convocatorias.

Mediante la presente resolución se procede a convocar subvenciones destinadas a promover la celebración de actividades feriales en el territorio de Castilla-La Mancha, en el ejercicio de 2026, al amparo de la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Por todo lo anterior, en virtud de la habilitación conferida por la disposición final primera de la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la celebración de actividades feriales en Castilla-La Mancha y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, las subvenciones contempladas en la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la celebración de actividades feriales en Castilla-La Mancha.

2. La finalidad de estas ayudas consiste en impulsar el crecimiento de la actividad comercial de nuestra región y la creación y consolidación de empresas a través de la promoción de la celebración de actividades feriales en Castilla-La Mancha.

Segundo. Bases reguladoras y régimen de minimis.

1. Las subvenciones que se convocan se regirán por lo dispuesto en la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la celebración de actividades feriales en Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, núm. 192, de 5 de octubre.

2. Las ayudas de la línea 2 tienen carácter de ayudas de minimis encontrándose sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Según este Reglamento el importe total de las ayudas de minimis a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite, así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Tercero. Líneas de subvención y entidades beneficiarias.

Se convocan en esta resolución las líneas de subvención comprendidas en el artículo 3 de la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, que son las siguientes:

a) Línea 1. Ayudas a Entidades Locales de Castilla-La Mancha.
b) Línea 2. Ayudas a instituciones feriales, asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad principal el desarrollo de actividades o actuaciones que supongan o impliquen el fomento, la promoción y el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha.

Cuarto. Requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser entidades beneficiarias de las subvenciones:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad

a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y legislación concordante.
b) Que las actuaciones e inversiones objeto de subvención se realicen dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
c) No estar incursas en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
d) No estar incursa la persona física, los administradores de las personas jurídicas o quienes ostenten la representación legal de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad todo ello con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
e) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligados a ello, y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
f) En el supuesto de solicitar una ayuda para la línea 2 no haber aceptado ayudas con arreglo al Reglamento (UE) nº 2023/2831 y a otros reglamentos de minimis durante cualquier período de tres años, que acumuladas excedan de 300.000 euros.
g) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
h) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medias dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
i) Cuando la entidad solicitante sea una institución ferial, asociación o fundaciones, deberá estar formalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente, de

conformidad con la normativa de aplicación, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos se realizará de la siguiente forma:

a) El cumplimiento de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 será objeto de comprobación por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

b) El cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el apartado 1 se acreditará mediante declaración responsable incluida en las solicitudes que, para cada línea subvencionable, se incorpora como anexo I a la presente resolución, sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, el órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y la entidad interesada deberá aportarla.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Quinto. Gastos subvencionables y requisitos de las actuaciones.

1. Son gastos subvencionables todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo de ejecución y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En concreto, podrán ser objeto de subvención los gastos generados por la realización de las siguientes actuaciones:

a) Alquiler del recinto.
b) Alquiler, montaje y desmontaje de instalaciones.
c) Alquiler, montaje y desmontaje de stands, mobiliario, equipos de iluminación y climatización.
d) Decoración y adecuación de la instalación.
e) Instalación de sistemas de agua, electricidad y red informática, con carácter no permanente.
f) Contratación de servicios específicos para el desarrollo de la actividad ferial, tales como azafatas/os, limpieza, mantenimiento o seguridad.
g) Realización de funciones de organización, coordinación y dirección de la actividad ferial.

h) Realización de campañas publicitarias tanto por medios de comunicación, online y offline, como en redes sociales.
i) Elaboración de material promocional.
j) Gestión de perfiles en redes sociales a través de la contratación de empresas de c*ommunity* m*anager*.
k) Seguros de suscripción obligatoria para la celebración de la actividad ferial.
l) Actividades de animación, tales como ludoteca, música, pasacalles o *showcooking*.

2. Los requisitos que deben reunir las actuaciones subvencionables son los siguientes:

a) Que se realicen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
b) Que no se hayan iniciado con anterioridad al 1 de diciembre de 2025. Se considerarán iniciadas las actuaciones cuando exista cualquier compromiso en firme de adquisición de bienes o prestación de servicios que afecte al proyecto, o cuando se emitan facturas o se realicen pagos.
c) Que concluyan, como máximo, a fecha 30 de noviembre de 2026. Se considerarán concluidas las actuaciones cuando hayan sido ejecutadas en su totalidad y estén documentadas mediante sus correspondientes facturas.

Sexto. Gastos no subvencionables.

No se consideran gastos subvencionables aquellos que no estén directamente relacionados con la actuación subvencionable y, en todo caso, los siguientes:

a) El IVA y otros impuestos o tasas cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
b) Gastos financieros; de asesoría jurídica o financiera; notariales y registrales; de administración específicos; de garantía bancaria; intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; gastos de procedimientos judiciales; tributos; y los costes indirectos.
c) Los gastos de personal.
d) Los gastos corrientes y ordinarios propios de la entidad organizadora.
e) Los gastos que se realicen en inmovilizado material.
f) Los gastos de alojamiento, hostelería, degustaciones y premios.
g) Aquellos otros gastos no relacionados directamente con la celebración de la actividad ferial.

Séptimo. Periodo subvencionable y cuantía de la subvención.

1. El periodo subvencionable abarcará desde el día 1 de diciembre de 2025 hasta el día 30 de noviembre de 2026.

2. La cuantía de la subvención que podrá concederse a las entidades beneficiarias de la línea 1, no podrá superar el 50% del gasto que se considere subvencionable, estableciéndose, en función de la puntuación obtenida una vez aplicados los criterios de valoración regulados en el dispositivo décimo, los siguientes importes máximos de subvención por entidad beneficiaria:

a) 5.000 euros: Si la puntuación es inferior a 45 puntos.
b) 10.000 euros: Si la puntuación es inferior a 60 e igual o superior a 45 puntos.
c) 15.000 euros: Si la puntuación es igual o superior a 60 puntos.

3. La cuantía de la subvención que podrá concederse a las entidades beneficiarias de la línea 2, no podrá superar el 50% del gasto que se considere subvencionable, estableciéndose, en función de la puntuación obtenida una vez aplicados los criterios de valoración regulados en el dispositivo décimo, los siguientes importes máximos de subvención por entidad beneficiaria:

a) 10.000 euros: Si la puntuación es inferior a 45 puntos.
b) 20.000 euros: Si la puntuación es inferior a 60 e igual o superior a 45 puntos.
c) 30.000 euros: Si la puntuación es igual o superior a 60 puntos.

Octavo. Financiación.

1. La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de subvenciones será de 400.000 euros, imputables a las partidas presupuestarias del ejercicio 2027 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, teniendo en cuenta que al tramitarse de manera anticipada queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2027, siendo su distribución la siguiente:

a) Línea 1: 1912/G/751E/46000: 200.000 euros.

b) Línea 2: 1912/G/751E/48000: 200.000 euros.

2. Al repartirse la cuantía máxima de las subvenciones previstas en esta convocatoria entre distintas líneas de subvención y tener esta distribución un carácter estimativo, la modificación de la distribución de los créditos deberá ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con carácter previo a la resolución cuando tal modificación afecte al importe total global estimado de alguna de las líneas objeto de la presente convocatoria.

3. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b).1º del Decreto 21/2008,

de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, con una cuantía adicional de hasta el 100% del importe de cada una de las líneas de ayuda previstas para esta convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la resolución de concesión.

4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguna de las entidades beneficiarias, podrá ser utilizado por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad o entidades solicitantes siguientes a aquélla, en orden a su puntuación.

Noveno. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas comprendidas en la presente resolución se tramitará por el régimen concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el dispositivo décimo de la presente resolución y en el artículo 10 de la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, adjudicándose, con el límite del crédito fijado en la presente resolución, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. La concurrencia entre las solicitudes presentadas se llevará a cabo de forma diferenciada, por líneas de ayudas.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas y, en su caso, los importes máximos de subvención por beneficiario, de conformidad con el artículo 10 de la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se tendrán en cuenta para ambas líneas de ayuda, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, los criterios de valoración que a continuación se indican, con un máximo de 100 puntos:

a) Grado de consolidación de la feria. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
1º Si el número de ediciones celebradas es inferior o igual a 20 y superior a 10 años: 10 puntos.
2º Si el número de ediciones celebradas es superior a 20 años: 20 puntos.
b) Según la clasificación de la feria. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
1º Si se trata de una feria multisectorial: 10 puntos.
2º Si se trata de una feria sectorial: 15 puntos.
c) Número de stands de la feria. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
1º. Si el número de stands es inferior o igual a 25 y superior a 14: 5 puntos.
2º. Si el número de stands es inferior o igual a 40 y superior a 25: 10 puntos.
3º. Si el número de stands es superior a 40: 20 puntos.
d) Ámbito territorial de la feria. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
1º. Si el ámbito territorial es municipal: 5 puntos.
2º. Si el ámbito territorial es provincial: 10 puntos.
3º. Si el ámbito territorial es regional: 20 puntos.
e) Venta directa al público en los stands de la feria: 10 puntos.
f) Localización de la actuación subvencionable en los municipios incluidos en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha, y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha. Se valorará con 15 puntos.

En el supuesto de solicitar ayuda para la celebración de dos o más actividades feriales, la puntuación que se obtenga por cada uno de los criterios relacionados anteriormente se realizará mediante un promedio.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado único del Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a los solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 y en la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se otorgará una puntuación adicional respecto del total de la puntuación prevista de:

a) Un 20 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa

despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.
b) Un 30 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas en intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.
c) Un 40 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas en extrema despoblación.

En el supuesto de solicitar ayuda para la celebración de dos o más actividades feriales que se encuadren en distintas letras de este apartado, se tendrá en cuenta la actividad ferial que obtenga una mayor puntuación adicional.

3. Respecto a las letras c) y e) del apartado 1, los stands que se tendrán en cuenta para la valoración de los criterios, serán aquellos en los que expongan productos de comercio minorista.

4. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración previstos en este dispositivo, se procederá a su priorización de acuerdo con el orden de presentación de solicitudes.

Undécimo. Solicitudes: Plazo y forma de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario normalizado que figura como anexo I de la presente resolución, incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es). Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Sólo se admitirá en cada convocatoria una única solicitud por entidad interesada, en la cual se podrá pedir ayuda para la celebración de una o más actividades

feriales. En caso de presentación de más de una solicitud, solamente será admitida la presentada en último lugar.

4. Una vez recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3 del dispositivo duodécimo todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha https://notifica.jccm.es/notifica/.

Duodécimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción y la resolución del procedimiento de concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. La instrucción del procedimiento administrativo corresponderá al servicio con funciones en materia de comercio de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

3. La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, https://www.jccm.es, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía la resolución del procedimiento de concesión, que se notificará individualmente a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha https://notifica.jccm.es/notifica/.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

6. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Justificación y pago de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y, al encontrase, ya ejecutadas todas las actuaciones subvencionables en la fecha de presentación de las solicitudes, las entidades interesadas deberán aportar la documentación justificativa recogida en el artículo 21.3 de la mencionada Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, junto con la solicitud de subvención o anexo I.

2. La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que se presentará ante la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario normalizado que se incorpora como anexo II a la presente resolución, que se incluirá en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es). Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados como archivos anexos.

3. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en la Orden 190/2022, de 9 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Decimocuarto. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. En los supuestos de variación en la forma jurídica de la persona beneficiaria, cambio de titularidad del mismo, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha en que se produzca aquella, acompañando la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.

2. En aquellos casos recogidos en el apartado anterior que supongan un cambio en la titularidad de la persona beneficiaria o solicitante de la ayuda, podrá optarse por:

a) Proceder al reintegro o pérdida del derecho al cobro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados, en su caso, desistir de la solicitud presentada.
b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en los derechos y las obligaciones establecidas en la resolución de concesión o que se deriven de la solicitud de ayuda. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que se adjuntará conforme al anexo III, y al que se acompañará la documentación que se indicará en el mismo.

3. Cumplida en tiempo y forma la comunicación, previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, resolución admitiendo o denegando la subrogación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la subrogación solicitada.

4. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, o en su caso, de pérdida del derecho al cobro.

Decimoquinto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexto. Devolución a iniciativa de la entidad perceptora.

Castilla-La Mancha

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección http://tributos.jccm.es.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimoséptimo. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos personales.

Decimoctavo. Recurso procedente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a la fecha de la firma digital

La Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía
ARANZAZU PEREZ GIL

Firmado digitalmente el 28/10/2026 11:16
ARANZAZU PEREZ GIL
Director/a General